

Cali, 22 de agosto de 2022

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **CARLOS CALDERÓN VARGAS**
ACCIONADA: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA DIAN.**

Yo, **CARLOS CALDERÓN VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la CNSC y la DIAN.

HECHOS

PRIMERO: Actualmente me encuentro inscrito en el Proceso de Ascenso DIAN – Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 3, ofertado mediante OPEC No. 169441, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 2212 de 2021.

SEGUNDO: Examinada la publicación de resultados de la verificación de requisitos mínimos publicada en la plataforma SIMO el día 27 de julio de 2022, pude verificar que obtuve como resultado NO ADMITIDO, con fundamento en lo siguiente: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos generales de participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección y en el Decreto Ley 71 de 2020.”

TERCERO: De igual forma, observo en la consulta del detalle de los resultados publicados, que no fueron verificados los documentos aportados para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo en el cual me encuentro inscrito, por no acreditar el certificado de las correspondientes competencias laborales expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas, manifestado así:

“No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por el aspirante, toda vez que NO acredita el certificado de las correspondientes competencias laborales expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la Universidad

o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, incumpliendo así los requisitos generales de participación establecidos en el numeral 27.3 del Artículo 27 del Decreto Le 71 de 2020.”

CUARTO: Actualmente cumplo con los requisitos mínimos exigidos de Estudio y Experiencia Profesional y experiencia relacionada para el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 3, ofertado mediante OPEC No. 169441.

QUINTO: Presenté las pruebas de competencias conductuales que generaron la certificación de las competencias laborales requerida como requisito habilitante para la participación en el concurso de ascenso, de acuerdo con los lineamientos que en reiteradas ocasiones remitieron vía correo electrónico las áreas competentes en la DIAN, Subdirección de Gestión de Empleo Público, Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas y Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

La dependencia competente envió el siguiente correo electrónico.

“Apreciado(a) servidor(a)

En concordancia con el proceso de modernización de la DIAN, el pilar estratégico de transformación del Talento Humano y lo establecido en el Decreto Ley 071 de 2020, que señala como requisito para participar en los concursos de ascenso la acreditación de competencias laborales a través de la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas; así como la necesidad de establecer un plan de desarrollo de competencias individuales, la Entidad realizará la aplicación de una prueba para valorar las competencias conductuales de los servidores de carrera administrativa.

Es importante resaltar que esta prueba no hace parte del proceso de selección del concurso de ascenso, por lo tanto, no tiene puntaje, únicamente es habilitante para hacer posible la inscripción al concurso en mención, dando cumplimiento a lo establecido en la norma ya citada. (Resaltado por fuera del texto original)

La aplicación se realizará desde el 6 hasta el 16 de diciembre de 2021 tiempo durante el cual la plataforma estará disponible las 24 horas. Podrá ingresar a la prueba a través del siguiente enlace <https://test-station.biz/Candidato/verify.php?h=NTg5N8KnMQ>.

Al acceder introduzca en el campo "usuario" su correo institucional y, a continuación, en el campo "contraseña" cree su propia contraseña. En el siguiente campo "Conf. contraseña" repita la misma contraseña que ha creado y, por último, haga click en el botón "Aceptar" para acceder a la

prueba. Para mayor ilustración se adjunta el instructivo de aplicación y el documento denominado Abecé de las competencias laborales.

Para habilitar su participación en el concurso de ascenso, la Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la certificación de las competencias básicas u organizacionales conductuales, a partir del resultado de la medición. Esta certificación tendrá una vigencia de tres (3) años, esto significa que usted podrá participar en los concursos de ascenso que se realicen durante ese lapso. De la remisión de la certificación a la CNSC, le llegará notificación a su correo institucional. (Resaltado por fuera del texto original)

Con esta misma prueba, se medirán tanto las competencias básicas como las competencias conductuales o interpersonales contenidas en el diccionario de la Entidad, con el fin de realizar un diagnóstico integral que servirá como insumo para orientar:

- a) El plan de cierre de brechas individual*
- b) Los procesos de meritocracia*
- c) La movilidad del personal*
- d) El ingreso a la modalidad de teletrabajo*
- e) La construcción del PIC*

A través del siguiente enlace usted podrá acceder a la grabación del evento en vivo

Es de interés de la Entidad brindar las facilidades para que los servidores de carrera administrativa puedan habilitarse para participar en los concursos de ascenso y alcancen sus metas de desarrollo profesional y personal.

Finalmente le invitamos muy cordialmente a que participe en este importante proceso de valoración ya que brinda la oportunidad de identificar el nivel actual de desarrollo de las competencias y así, generar acciones de mejoramiento individual que redunden en una gestión de mayor excelencia en la DIAN.

Cordialmente

*Subdirección de Gestión de Empleo Público
Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas
Subdirección de Desarrollo del Talento Humano
Nivel Central – Edificio Sendas – Piso 9°
Carrera 7 No. 6C -26”*

SEXTO: Acredité las correspondientes competencias laborales, obteniendo y presentando la certificación de competencias laborales, conforme se indicó en reiteradas ocasiones vía correo electrónico, como se observa resaltado en el correo adjunto en el

numeral anterior, y a través de los medios institucionales, abecé proceso de selección concurso de la DIAN en el que se orientó a que estos certificados no eran necesario adjuntarlos al SIMO de nuestra parte, sino que internamente la entidad los hacía llegar a la CNSC para que se reconocieran como requisito habilitante, como se observa en la siguiente imagen del ABC Competencias Laborales, remitido vía correo electrónico y publicado en los medios institucionales.

SEPTIMO: En reiteradas ocasiones las áreas competentes de Subdirección de Gestión de Empleo Público, Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas y Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, manifestaron a través de correos electrónicos, webinar o charlas de información del concurso de ascenso, como publicaciones en los medios de información de la entidad, que la certificación de competencias laborales, no constituía un requisito mínimo sino un requisito habilitante para participar en el concurso de ascenso y que como tal para el cumplimiento de estos requisitos habilitantes, como lo es la constancia del registro en carrera administrativa, la constancia de la evaluación de desempeño y la certificación de competencias laborales, serían remitidos directamente por la DIAN a la Comisión Nacional del Servicio Civil y más específicamente la certificación de competencias laborales sería remitida directamente por la Subdirección de la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, como se observa en la siguiente imagen, enviada desde el buzón del canal oficial de comunicación interna:

DERECHOS VULNERADOS

1. DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la INADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento del Artículo 29 de la Carta Magna que consagra el derecho fundamental del debido proceso. Se ha quebrantado este derecho superior porque la Administración de Impuestos desatendió la tarea que a sí mismo se había fijado. Era la DIAN quien debía enviar ***“LA CONSTANCIA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES”***. Tal como lo dio a conocer de manera reiterada y pública.

Se rompe el principio de confianza legítima cuando la entidad pública se compromete a llevar a cabo una tarea y la desatiende. Siendo que esta función desatendida afecta derechos de terceros, la Administración de Impuestos debe corregir su negligencia.

Antes de la relación de los derechos fundamentales, nuestra Constitución establece de manera clara los fines del Estado en su artículo 2. Es el Estado quien se compromete a *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”* En este momento, y para este asunto, el Estado está representado en la DIAN.

Yo no puedo sufrir las consecuencias de la incuria de la dependencia competente de la Administración de Impuestos.

2. DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS

El Derecho al Trabajo está catalogado como un derecho fundamental en nuestra Constitución política. Prerrogativa fundamental que se configura en la oportunidad de participar a través del mérito, en los cargos públicos.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber: En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que i) es un hecho cierto que fui inadmitida al concurso, excluida sin otro recurso jurídico posible, ii) el próximo 28 de agosto de 2022 será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, iii) la exclusión y no

presentación del examen me afecta gravemente por cuanto me impide seguir participando en el concurso de ascenso y finalmente iv) resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla, salvo que el señor Juez constitucional disponga otra cosa.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso, entre otros.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En aplicación del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito de la manera más comedida se profiera la medida provisional para garantizar la efectividad del derecho vulnerado. Solicito que como medida provisional se decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 3, ofertado mediante OPEC No. 169441, específicamente la presentación de las Pruebas Escritas programadas para el próximo 28 de agosto de 2022.

PRETENSIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, Igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Ascenso DIAN 2021.

2. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Ascenso DIAN 2021, en la convocatoria 2238 de 2021, que en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, se estudie y apruebe el certificado de competencias laborales anexo, que erróneamente la misma Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales había dado la instrucción de que ella lo enviaba directamente a la CNSC y como consecuencia se revoque el resultado de NO ADMITIDO presentado en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de admitido, con la verificación de los documentos aportados para certificar el cumplimiento

de los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo en el cual me encuentro inscrito.

En consecuencia, **CITAR** a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos, si cualquiera de las decisiones que deba tomar esta instancia supera la fecha de la citación a examen, esto es el 28 de agosto de 2022.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

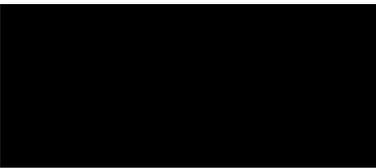
NOTIFICACIONES

Accionante: **CARLOS CALDERÓN VARGAS** en el Correo Electrónico:



Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**.

Respetuosamente,



CARLOS CALDERÓN VARGAS

